



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 110014103751202300130100**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **URBANIZACIÓN ALAMEDAS DE TIMIZA P.H**, y a cargo del señor (a) **MARCO ANTONIO SOLANO**, identificado (a) con C.C. N° 79.292.649, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$569.800), correspondiente a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de septiembre a diciembre de 2016 y enero a marzo de 2017, a razón de \$81.400. pesos cada una.
- 2.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.111.500), correspondiente a 13 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2017 y enero a abril de 2018, a razón de \$85.500 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$995.500), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019, a razón de \$90.500 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$671.300), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2019, a razón de \$95.900 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2017.
- 6.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 7.- Por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.500), correspondiente a la retroactivo del mes de mayo de 2018.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) **EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 150 de fecha 30 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 110014103751202300130100**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 6, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40301293, denunciado como propiedad del aquí demandado(a). Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 150 de fecha 30 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**